Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de noviembre de 2004, relativa a notificación de Resolución recaída en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 30 de noviembre de 2004, relativo a expedientes sancionadores por infracción administrativa en materia de transportes.

Página 21317

Página 21318

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia y Justicia

**1690** *ORDEN de 1 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de coordinación operativa en materia de atención de emer- gencias por incendios forestales.*

Mediante Decreto 100/2002, de 26 de julio, se aprue- ba el Plan Canario de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales (INFOCA). Di- cho Plan Especial establece la organización y pro- cedimientos de actuación de los recursos y servicio cuya titularidad corresponde a la Administración Pú- blica de la Comunidad Autónoma de Canarias y los que puedan ser asignados a la misma por otras Ad- ministraciones Públicas o por otras entidades públi- cas o privadas, con el objeto de hacer frente a emer- gencias por incendios forestales dentro del ámbito territorial autonómico.

Entre los órganos de coordinación operativa que prevé el citado Plan se encuentra el Centro Coordi- nador de Emergencias y Seguridad 1-1-2 (CECOES 1-1-2), encargado de recibir la alerta de los ciu- dadanos y visitantes mediante el Teléfono Único de Urgencias 1-1-2, así como activar los recursos necesarios y más adecuados para resolver las situaciones de emergencia. Dicho Centro Coordinador, cuyo mar- co de funcionamiento viene establecido en la Orden de la entonces Consejería de Presidencia de 21 de di- ciembre de 1999, puede actuar como centro de Coor- dinación Operativa (CECOP) y Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI) previsto en el punto

4.c) y d) de la Norma Básica de Protección Civil, co- rrespondiendo su organización y dirección a la Di- rección General de Seguridad y Emergencias.

El Capítulo V del referido Plan establece el pro- cedimiento operativo del CECOES 1-1-2 de res- puesta a las emergencias por incendios forestales, en- tendido como la secuencia de actuaciones que deberán seguirse con carácter general ante el aviso de la exis- tencia de tales emergencias, y que comprende las fa-

ses de recepción y confirmación de la alerta, infor- mación, seguimiento y en su caso, activación de me- dios, tanto de extinción como de seguridad, sanita- rios y de atención de emergencias.

Por su parte, el Decreto 195/2000, de 2 de octu- bre, creó y reguló el Grupo de Intervención de Emer- gencias de la Administración Pública de la Comuni- dad Autónoma de Canarias (G.I.E.), adscrito al órgano competente en materia de seguridad y emergencia, con la función de prestar un servicio público espe- cializado de prevención, control y atención de situaciones en las que se encuentra comprometida la vida o la se- guridad de las personas, sus bienes y el patrimonio colectivo. Este Grupo se incardina dentro de la es- tructura y organización establecida en el INFOCA co- mo una unidad de las denominadas de “intervención operativa”, encargada de la ejecución de las dife- rentes acciones previstas en el plan.

El proceso de implementación del INFOCA exi- ge, de una parte, profundizar en el procedimiento ope- rativo que incumbe al CECOES 1-1-2, y de otra, protocolizar las actuaciones del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, en especial del Grupo de Intervención de Emergen- cias (G.I.E.) creado y regulado por el mencionado De- creto 195/2000, de 2 de octubre, a fin de determinar el secuenciado de actuaciones que permita automa- tizar el proceso de toma de decisiones y operaciones ante emergencias por incendios forestales.

Es objeto de la presente Orden, por tanto, desa- rrollar el procedimiento operativo o protocolo que sis- tematice el modus operandi de determinadas unida- des o servicios administrativos y operativos que se encuentren afectos o, en su caso, dirigidos por la Di- rección General de Seguridad y Emergencias a fin de hacer más operativo y viable el INFOCA.

En su virtud, y en uso de las competencias en ma- teria de protección civil y emergencias atribuidas a este Departamento por el artículo 26 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Re- glamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

D I S P O N G O:

**Artículo 1.-** Objeto.

Es objeto de la presente Orden desarrollar el Pro- cedimiento de Coordinación Operativa en materia de atención de emergencias por incendios forestales.

**Artículo 2.-** Terminología.

A los efectos de la presente Orden, los términos utilizados que figuren recogidos en el apartado 1.7 del Plan Canario de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales (INFOCA), apro- bado por el Decreto territorial 100/2002, de 26 de ju- lio, serán definidos conforme a lo prevenido en el re- ferido apartado.

**Artículo 3.-** Ámbito del procedimiento.

El ámbito de aplicación temporal del Procedi- miento de Coordinación Operativa en materia de atención de emergencias por incendios forestales comprende la totalidad del año natural, con inde- pendencia de las adecuaciones que puedan efectuar- se en función de las épocas de peligro medio y alto establecidas en el INFOCA que comprenden desde el 1 de junio al 31 de octubre.

El ámbito material de dicho Procedimiento de Coordinación Operativa estará constituido por las actuaciones que en la referida materia hayan de desarrollar, de una parte, los distintos Servicios ads- critos a la Dirección General de Seguridad y Emer- gencias, tanto de carácter técnico o administrativo co- mo de carácter operativo, y específicamente el Grupo de Intervención de Emergencias que se menciona en el artículo 5 de la presente Orden, y de otra, el Cen- tro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2), cuya organización y dirección está atribuida a dicha Dirección General.

**Artículo 4.-** Actuaciones del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad en la respuesta ante in- cendios forestales.

En función de los niveles de gravedad potencial de los incendios forestales contemplados en al apartado

* 1. del Plan Canario de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales (INFOCA), el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad CECOES 1-1-2 realizará las actuaciones que se enu- meran en los apartados 5.2.1.2, 5.3.1.2, 5.4.1.2, 5.5.1.2 y 5.6.1.2 de dicho Plan, para los niveles de gravedad OA, OB, 1, 2 y 3 respectivamente.

**Artículo 5.-** Procedimiento General de Coordinación Operativa.

El Centro Coordinador de Emergencias y Segu- ridad CECOES 1-1-2, con carácter general, es el

centro encargado de recibir la alerta de los ciudada- nos y visitantes mediante el Teléfono Único de Ur- gencias 1-1-2 (uno, uno, dos), así como la activación de los recursos necesarios y más adecuados para re- solver la situación de emergencia.

Si la llamada se produjera en otro lugar, según lo establecido en el INFOCA, deberá ser comunicado de inmediato al CECOES 1-1-2.

Todo ello, en coordinación con los Centros de Coordinación Operativa Insulares, en función de la disponibilidad operativa que cada uno de éstos ten- ga en su ámbito insular.

* + 1. Recepción.

Recibida la alerta que informa de la existencia de un incendio forestal, se comunica el incidente al Órgano del Cabildo Insular competente en materia de lucha y extinción de incendios forestales, bien sea el Centro de Coordinación de Incendios Forestales (CECOPIN) si estuviera constituido, bien al Órgano que el Cabildo determine para el resto de las ocasiones, aportando la siguiente información, en la medida que se disponga de ella:

1. Localización lo más precisa posible del incen- dio forestal.
2. Características del incendio.
3. Dificultades o condiciones especiales de acce-

so.

1. Riesgos sobreañadidos.
   * 1. Activación.
2. Si la alerta está vinculada a la percepción de hu- mo en zonas rurales, sean o no forestales, una vez co- municada al CECOPIN éste pondrá al medio aéreo más operativo en situación de alerta, procediendo a recabar datos sobre el hecho para su verificación. La movilización del medio aéreo se producirá una vez se confirme, con los datos disponibles, la necesidad de su intervención. Asimismo procederá la movili- zación en los siguientes supuestos:

* Cuando, sin necesidad de recabar datos adicio- nales, las diversas alertas recibidas en el Centro Coordinador sobre el mismo incidente apunten a la veracidad del incendio.
* Cuando no se encontrare activo en ese momen- to el correspondiente operativo insular de extinción de incendios forestales.

1. Una vez confirmada la naturaleza, extensión, peligrosidad, y localización del incendio por la uni- dad insular de medio ambiente correspondiente o por cualquier otro medio, y sin perjuicio de los me- dios aéreos activados conforme al párrafo anterior, el CECOES 1-1-2 activará al lugar del incidente que determine el Director de Extinción, si lo hubiere he- cho, y si no, al lugar que designe el propio CECOES 1-1-2, los siguientes medios:

* El medio aéreo más operativo disponible, priori- zando los destinados específicamente para la extin- ción de incendios forestales.
* Seguridad: enviará al cuerpo de policía que co- rresponda.
* Sanidad: enviará al Servicio de Urgencias Ca- nario del Servicio Canario de la Salud.
* Cuando el incendio forestal se desarrolle en las cercanías de zonas habitadas enviará bomberos pro- fesionales para la protección de las personas, y cuan- do así hubiere sido determinado por el alcalde co- rrespondiente, a los bomberos voluntarios y agrupación de voluntarios de protección civil de él dependien- tes.

1. Se activarán medios de extinción contemplados en los Operativos Insulares de otras islas, cuando así lo solicite el Director de Extinción, a través del CECOPIN, y previa aprobación por el órgano com- petente en materia de Protección Civil del Gobierno de Canarias, encontrándose por tanto la situación de la emergencia, al menos, en su nivel 0B.
2. Información.

Informará a las Policías Locales de los municipios afectados o de aquellos otros que previsiblemente lo pudieran ser.

Asimismo, siempre que se confirme la existencia de un incendio forestal que precise la actuación de medios aéreos se informará a los directores técnico y operativo, al Responsable del Grupo de Interven- ción de Emergencia, G.I.E., y al Coordinador Insu- lar correspondiente.

1. Seguimiento del incidente.
2. El CECOES 1-1-2 realizará el seguimiento del incidente, controlando la salida y llegada al lugar de los medios por él activados, así como su reposición posterior.
3. Si las características del incendio lo requirie- sen serán activados otros medios no rutinarios, a ins- tancia del Director de Extinción o de la dirección téc- nica u operativa de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.
4. Recabará información sobre la evolución del in- cidente, de forma que ésta le permita conocer el ni- vel de gravedad y la situación de emergencia conse- cuente.
5. Mantendrá informado y servirá de instrumen- to de apoyo al Órgano competente del Cabildo In- sular en materia de lucha contra incendios foresta- les, en las situaciones de emergencia correspondientes, y siempre a la dirección técnica u operativa del Órga- no competente en materia de Protección Civil y Aten- ción de Emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
6. Asimismo, cursará aquellas solicitudes que emanen de la dirección de los organismos o entida- des correspondientes, teniendo en cuenta que la di- rección del CECOES 1-1-2 corresponde a la Direc- ción General de Seguridad y Emergencias, siendo ésta, por medio de la dirección técnica u operativa desig- nada, la que determina y aprueba cualquier acción del Centro Coordinador que no esté recogida en los pro- cedimientos y protocolos establecidos incluido el contenido en esta Orden.
7. Información complementaria.

Para poder la dirección técnica u operativa eva- luar el posible desarrollo del incidente y comunicar aquello que procediera a los diferentes intervinientes, el CECOES 1-1-2 deberá recabar, en la medida que le sea posible, la siguiente información complemen- taria:

* Localización lo más precisa posible del inci- dente y cómo se ha producido su evolución.
* Relación cuantificada de los medios que se en- cuentran interviniendo.
* Nombre del Director de Extinción que está tra- bajando.
* Tipo de vegetación que se está viendo afectada.
* La información meteorológica que recabe del gru- po de Predicción y Vigilancia de Canarias del Insti- tuto Nacional de Meteorología.
* Situación en ese mismo momento en el resto de la Comunidad Autónoma.

1. Movilidad.

En aquellas situaciones que el CECOES 1-1-2 deba actuar como Órgano responsable de la coordi- nación de la emergencia en las situaciones previstas, podrá hacerlo desde cualquiera de sus propias salas operativas o bien en una ubicación diferente cuando así lo determine la Autoridad competente de la Co- munidad Autónoma. Para ello, el CECOES 1-1-2

tendrá previsto un operativo móvil que permita po- ner a disposición de la Dirección del Plan toda la in- fraestructura del Centro.

1. Participación de otros Departamentos del Go- bierno.

En aquellas situaciones de emergencia por incen- dios forestales en las que la dirección corresponda al Órgano competente de la Comunidad Autónoma, su responsable podrá recabar colaboración de los Téc- nicos Forestales de la Viceconsejería de Medio Am- biente, de acuerdo con el cuadrante de prestación de servicios de guardia y retenes establecidos para es- te personal que se incluye en el Operativo específi- co de incendios forestales de cada año.

**Artículo 6.-** Procedimientos de actuación del Gru- po de Intervención de Emergencias (G.I.E.).

La participación de los medios aéreos y del per- sonal adscrito a la Dirección General de Seguridad y Emergencias se enmarca dentro de las funciones que se han de prestar como servicio público especializado en la prevención, control y atención de emergencias y específicamente en la de localización y extinción de incendios forestales, con las limitaciones opera- tivas de los medios aéreos de vuelos nocturnos en la extinción de incendios forestales.

Por otra parte, la coordinación operativa de los re- cursos y medios de la Dirección General de Seguri- dad y Emergencias se realizará siempre desde el CECOES 1-1-2.

1. Activación de los medios aéreos.

Se realizará única y exclusivamente desde el CECOES 1-1-2, cuando proceda de acuerdo con los correspondientes procedimientos establecidos, o a instancia del personal designado por la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Durante el período de tiempo que transcurre del orto al ocaso, la prestación del servicio por el per- sonal se realizará de presencia física. Su activación se realizará por medio de la emisora de radio ubica- da en cada base operativa o terminales portátiles en aquel canal que esté asignado en el Operativo Espe- cífico. Como medio auxiliar ante una falta de co- municación puede utilizarse el sistema buscaperso- nas o cualquier otro del que estuviese dotado este personal.

1. Intervención de los medios aéreos.
2. Siempre que la activación tenga como origen la alerta por un incendio en terreno forestal, de me- dianías o en general fuera de zonas urbanas, los he- licópteros del G.I.E. saldrán con su tripulación com-

pleta y provistos del dispositivo “helibalde” que per- mita evacuar agua sobre el incendio.

1. El medio activado informará de ello al CECOES 1-1-2 para controlar el tiempo de salida y se dirigi- rá en el menor tiempo posible y por la ruta más ade- cuada al lugar del incidente, informando de la llega- da al lugar.
2. Una vez el correspondiente medio aéreo llegue al lugar del incendio objeto de la alerta, confirmará, si es así, la existencia del incendio indicando lugar preciso y coordenadas GPS, y acerca de la presen- cia de personal trabajando en tierra. Informará de su gravedad y extensión y actuará o no, a la vista de lo observado y de las indicaciones que reciba desde el Centro Coordinador en base a nueva información que pudiera haberse recibido.
3. Previo a su actuación depositará en tierra a un componente del G.I.E. en el punto más cercano don- de está constituido el puesto de mando. Su función será dirigir las descargas del helicóptero desde tie- rra por radio en banda aérea hasta que lo asuma el Técnico o persona del Cabildo Insular que realice las funciones de Director de Extinción. Una vez contacte con el director de extinción, realizará labores de apo- yo al mismo, facilitándole la comunicación por ra- dio en banda aérea con los medios aéreos que parti- cipen en la extinción.
4. Una vez se tenga en el CECOES 1-1-2 la in- formación del CECOPIN o desde el momento en que un Director de Extinción se haga cargo de la emer- gencia, la dirección operativa de los medios aéreos en las labores de extinción le corresponderá a dicho Director de Extinción.
5. Mientras estén actuando los helicópteros bajo las instrucciones del Director de Extinción, el CECOES se limitará a realizar las funciones de seguimiento. Sólo en los casos de emergencia vital con riesgo pa- ra las personas podrá el CECOES retirar, sin la auto- rización expresa del Director de Extinción, cualquier medio aéreo que estuviera interviniendo.
6. Una vez el Director de Extinción determine la finalización de la actuación de los medios aéreos, lo comunicará al CECOES, quien retomará la coordi- nación operativa de dichos medios.
7. Desmovilización de los medios aéreos.

La orden de desmovilización será comunicada a los medios aéreos por el Director Técnico, a través del CECOES 1-1-2, cuando el Director de Extinción haya decidido tal desmovilización, o, en su caso, cuando concurran causas de fuerza mayor, teniendo en este caso la obligación de comunicarlo a la Auto- ridad Insular correspondiente.

1. Actuación preventiva.

Los responsables de cada Operativo Insular de In- cendios podrán programar la realización de vuelos di- suasorios de los medios aéreos de la Dirección Gene- ral de Seguridad y Emergencias como medida preventiva en épocas de especial riesgo. No obstante, queda a cri- terio del director técnico u operativo la autorización úl- tima de cada uno de estos vuelos, a tenor de las cir- cunstancias y disponibilidad de cada momento.

El CECOES 1-1-2 mantendrá informado al CECOPIN correspondiente de todos los movimien- tos en un sentido o en otro.

**Artículo 7.-** Medios operativos.

El INFOCA establece en el apartado 2.5.6 que los medios aéreos operativos pueden ser:

1. Medios aéreos dependientes de la Administra- ción Pública de la Comunidad Autónoma Canaria que prestan labores de atención de emergencias.
2. Medios aéreos asignados por otras Adminis- traciones Públicas para la prevención y lucha contra incendios forestales.
3. Los medios extraordinarios públicos y priva- dos que puedan requerirse en caso de extrema gra- vedad.
4. Instrucciones generales de actuación.

1.- Todos aquellos medios aéreos que participen en la prevención y lucha contra incendios forestales, una vez incorporados a las operaciones de extinción, actuarán de acuerdo con las instrucciones que reci- ban del Director de Extinción. Para ello, las comu- nicaciones las realizará por radio en banda de frecuencia aérea 129.825 MHz.

2.- La solicitud de más medios aéreos a los que ya estuvieran interviniendo en la extinción de un in- cendio forestal, se realizará por el CECOPIN, a re- querimiento del Director de Extinción, al CECOES 1-1-2. Previamente a incorporar una unidad aérea a las labores de extinción, el CECOES 1-1-2 deberá re- cabar a la autorización de la dirección técnica u ope- rativa establecida por la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

3.- El CECOES 1-1-2 mantendrá informado al CECOPIN de la cantidad de medios aéreos activa- dos para la extinción y su operatividad.

4.- Esta coordinación de medios aéreos no supo- ne la dirección de los mismos en labores propias de la extinción, dirección esta que seguirá siendo com- petencia del Director de Extinción de la Corporación Insular que corresponda.

1. Medios aéreos asignados por la Administra- ción General del Estado.

La Administración General del Estado, a través del órgano competente en cada caso, asigna determina- dos medios aéreos al Archipiélago Canario durante la Campaña de Lucha contra Incendios Forestales (1 de julio hasta el 30 de septiembre).

Activación.

Una vez decidida por el Director de Extinción, se realizará desde el CECOES 1-1-2, por medio de la emisora de radio ubicada en cada base operativa o terminales portátiles en aquel canal que esté asigna- do en el Operativo Específico, indicándoles el tipo de incidente y su localización GPS. Como medio auxiliar ante una falta de comunicación puede utili- zarse el sistema de buscapersonas o cualquier otro del que estuviese dotado este personal.

Intervención.

Su proceder en la extinción vendrá determinada por las instrucciones generales emitidas por el órga- no competente de la Administración General del Es- tado.

La dotación de personal de estas aeronaves incluye una persona como enlace con la función de coordi- nar las operaciones de dichos medios aéreos.

**Artículo 8.-** Procedimiento de activación y mo- vilización de recursos de la Administración General del Estado.

Los medios de titularidad estatal se movilizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencia por Incendios Forestales, teniendo en cuenta las nor- mas en él recogidas.

Las funciones a desempeñar por los medios mo- vilizados se corresponderán con la especialización fun- cional que tengan atribuida, con las normas consti- tutivas de los servicios de los que formen parte y con las reglamentarias o estatutarias que sean de aplica- ción.

La cooperación de las Fuerzas Armadas (FAS) en la extinción de incendios forestales se realizará en el marco de la legislación vigente, y en cualquier caso, su colaboración tendrá carácter excepcional cuando la gravedad de la situación así lo exija, pasándose au- tomáticamente al nivel 2.

**Artículo 9.-** Equipo humano de dirección y coor- dinación operativa.

El equipo humano que actúe en funciones de di- rección y coordinación operativa de respuesta a la emer-

gencia por incendios forestales en nombre del Go- bierno de Canarias, será el siguiente:

1. Funcionarios y personal del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) adscritos a la Dirección Ge- neral de Seguridad y Emergencias:

Efectuará funciones de dirección técnica, opera- tiva y apoyo logístico de acuerdo con las obligacio- nes y responsabilidades inherentes a cada cual.

Su intervención se desarrollará en los incendios con niveles de gravedad competencia de la Admi- nistración Pública de la Comunidad Autónoma de Ca- narias y en aquellos otros supuestos previstos en el INFOCA y en esta Orden.

1. Equipo humano que presta asistencia técnica:

Efectuará funciones de asistencia técnica y apo- yo logístico como soporte del personal de la direc- ción técnica u operativa.

Es personal de asistencia técnica el pertenecien- te a la Oficina del Plan de Seguridad Canario y su intervención se producirá cuando así lo considere oportuno la dirección técnica u operativa.

1. Equipo humano del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad CECOES 1-1-2:

Efectuará las funciones de coordinación operati- va previstas en la normativa genérica que regula el funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad CECOES 1-1-2.

**Artículo 10.-** Alteraciones del procedimiento.

La dirección técnica u operativa de acuerdo con sus correspondientes atribuciones, podrá modificar los procedimientos establecidos con carácter gene- ral en esta Orden, para adecuarlo, siguiendo sus lí- neas generales, a las circunstancias específicas y ex- cepcionales que pudieran ocurrir en la atención de un incidente determinado.

En este caso obligatoriamente en el plazo de 48 horas de producirse el incidente deberá enviar informe detallado justificativo de su decisión al Director Ge- neral de Seguridad y Emergencias.

**Artículo 11.-** Informe de actuación del CECOES 1-1-2.

En el plazo de 48 horas siguientes a finalizar las emergencias por incendios forestales a partir del ni- vel 0B, el CECOES 1-1-2 deberá enviar a la Direc- ción General de Seguridad y Emergencias un infor- me detallado de la actuación en el que se contendrán al menos los siguientes extremos:

* 1. Copia en papel de la ficha informatizada del in- cidente.
  2. Actuaciones efectuadas por el CECOES 1-1-

2.

* 1. Recursos actuantes.
  2. Resolución del incidente.

**Artículo 12.-** Operativo Específico de Incendios Forestales.

Este Procedimiento Operativo se completará con el Operativo Específico de Incendios Forestales co- rrespondientes a cada año natural, en el cual se in- cluirán al menos los siguientes aspectos:

1. Nominación de la dirección Técnica y Opera- tiva.
2. Nominación de los técnicos consultores, y asis- tencias técnicas.
3. Relación de medios y recursos disponibles -con indicaciones de su localización y disponibilidad-.
4. Procedimiento de localización y activación.
5. Códigos e indicativos específicos asignados.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* A partir de la entrada en vigor de la pre- sente Orden quedan sin efecto aquellos procedimien- tos de coordinación operativa en materia de atención de emergencias por incendios forestales que se hubieran venido aplicando, tanto por el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad 1-1-2 como por el Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.).

Segunda.- Se faculta al Director General de Se- guridad y Emergencias para dictar cuantos actos ad- ministrativos sean precisos para la aplicación de la presente Orden.

*Tercera.-* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2004.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,

Mª Australia Navarro de Paz.